

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAL, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	10
BALIARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	15
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	15

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de Purchena, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Pablo García Carrizo se presentó en el referido Juzgado una demanda de menor cuantía contra el Ayuntamiento de Serón, solicitando que éste fuera condenado al pago de 547 pesetas 50 céntimos que el demandante había satisfecho por la referida Corporación municipal y por cuenta del cupo carcelario en el ejercicio de 1887 88:

Que el Ayuntamiento de Serón contestó á la demanda pidiendo ser absuelto de ella, ó en otro caso, que el Juzgado declarase que el Ayuntamiento no estaba obligado á contestar á la demanda mientras que el actor no supliera la falta en que había incurrido de no reclamar en vía gubernativa:

Que en tal estado el pleito, el Gobernador de la provincia de Almería, á instancia del Ayuntamiento de Serón, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que los Tribunales ordinarios no pueden entender en las demandas que se deduzcan contra el Estado, la provincia ó el Municipio, sin acreditar el demandante que se ha apurado la vía gubernativa, lo que no había acreditado Juan Pablo García Carrizo, existiendo, por lo tanto, una cuestión previa de la cual depende el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales. El Gobernador citaba el caso 3.º del art. 72 de la ley Municipal, el 7.º del 533 de la ley de Enjuiciamiento civil y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la doctrina sentada en el oficio de requerimiento equivale á someter la cuestión administrativa de dos Centros á distinto orden jurisdiccional, y siendo el segundo que de ellos había de conocer los Tribunales ordinarios, podrían deshacer ó desvirtuar lo resuelto por la Administración, dejando sin efecto el procedimiento seguido por aquélla, con perjuicio de la Administración ó de los intereses particulares que á la misma afectan, puesto que ambos Centros tienen distintos intereses que proteger, sin que deban confundirse ni entorpecerse, girando cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones; en que la acción ejercitada es esencialmente civil, por tratarse de la demanda de una acción personal ejercida en juicio de menor cuantía; y como en éste hay que declarar la legitimidad ó ilegitimidad de la deuda, la actitud legal del actor no puede resolverse en expediente administrativo, sino en juicio declarativo, por la Autoridad judicial competente, toda vez que la gubernativa carece de jurisdicción para juzgar y para aplicar las leyes civiles:

El Juzgado citaba varias decisiones de competencia y los artículos 72, 77 y 78 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros:

Visto el art. 533 de la misma ley, que entre las excepciones dilatorias señala falta de reclamación previa en la vía gubernativa cuando la demanda se dirija contra la Hacienda pública:

Visto el art. 144 de la ley Municipal, con arreglo á cuyas disposiciones, si los recursos de que puede disponer el pueblo no son suficientes á cubrir deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos y los acreedores no se conformaran con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en la reclamación que Juan Pablo García Carrizo hace al Ayuntamiento de Serón de cierta cantidad que ha satisfecho por la referida Corporación municipal.

2.º Que la reclamación se ha deducido en juicio ordinario declarativo, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales de justicia.

3.º Que es de la competencia de la jurisdicción ordinaria declarar la legitimidad y procedencia de los créditos que se reclamen contra los Ayuntamientos.

4.º Que la falta de reclamación en la vía gubernativa es una excepción dilatoria, sobre la que ha de decidir el Tribunal llamado á entender en el fondo del asunto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Audiencia de Madrid lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por esa Presidencia acerca de las disposiciones á que han de ajustarse los nombramientos de Jueces municipales, y teniendo en cuenta que la Real orden de 23 de Abril de

1893 no ha sido derogada ni modificada por otra posterior, que subsisten los fundamentos en que se inspiró, y que el número de excedentes ha tenido considerable aumento con motivo de la reorganización de los Tribunales verificada en 29 de Agosto del año último;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que las propuestas y nombramientos de Jueces y Fiscales municipales se verifiquen con arreglo á la referida Real orden de 23 de Abril de 1893.

2.º Que en el orden de preferencia establecido en el número 1.º de dicha disposición, y dentro de cada categoría, se atienda á la mayor antigüedad entre los funcionarios que lo hubieran solicitado, consultando directamente con este Ministerio las dudas que ocurrieren acerca de este punto.

3.º Que los interesados podrán en cualquier tiempo presentar sus solicitudes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales para que se tengan presentes y se comuniquen á los Jueces de primera instancia y Fiscales de Audiencias provinciales cuando ocurra alguna vacante.

4.º Que de esta disposición se dé conocimiento á todas las Audiencias territoriales para que se observe siempre que se trate de la propuesta y nombramiento de Jueces y Fiscales municipales.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

MAURA

Sr. Presidente de la Audiencia territorial de....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Nicasio Pérez solicitando que se habiliten los almacenes del muelle de Pérez, situados en el puerto de Ferról, para el despacho de toda clase de géneros, tanto nacionales como extranjeros, para cuyo adeudo está habilitada la Aduana del referido punto:

Vistos los informes emitidos sobre el particular por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de la Coruña:

Considerando que dicho Consejo se muestra favorable á la concesión de lo solicitado, en atención á que, dada la proximidad de los referidos almacenes á la Aduana, no es de presumir que se defraudasen los intereses del Tesoro, y en cambio se favorecerían las transacciones mercantiles de la plaza:

Considerando que la Comandancia de Carabineros informa que, á su juicio, sólo debe habilitarse el punto en cuestión para el despacho de maderas y carbones y otros géneros á granel, manifestando que tal habilitación no implicaría aumento en la fuerza del Resguardo que presta servicios en los almacenes de referencia, pues bastaría para ejercer la debida vigilancia el carabnero que hoy día está destinado á tal punto:

Y considerando que en los dos informes restantes se muestran opiniones favorables á que la habilitación que se conceda al repetido lugar sea sólo para la importación de carbones, maderas y mercancías cuyos derechos de Arancel no excedan de 50 pesetas por 1.000 kilogramos en todos conceptos, así como para aquellas

otras cuyos respectivos manifiestos no necesiten del visado consular, y para el despacho en régimen de cabotaje de toda clase de frutos y productos del país, excepto los tejidos, nacionales ó nacionalizados, pues de conceder en toda su extensión lo interesado en la instancia de que se trata podrían originarse perjuicios á la Hacienda, toda vez que no sería dable, á pesar de estar tan próximos entre sí el muelle referido y la Aduana, ejercer la necesaria vigilancia sobre las mercancías sujetas al pago de crecidos derechos arancelarios, y que podrían guardarse en los mencionados almacenes de acceder á todo lo pedido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los almacenes del muelle de Pérez, situados en el puerto de Ferrol, para la importación de carbones, maderas y mercancías extranjeras cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas por 1.000 kilogramos, así como para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de toda clase de géneros del país, excepto tejidos; entendiéndose que los despachos se practicarán por el funcionario que designe el Administrador de la Aduana del Ferrol.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que salgan después del 17 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.^o de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de

otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA de 31, si se encuentra en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Hango (golfo de Finlandia, Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Julio último y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hango serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin terminación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en San Petersburgo (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 5 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 1.^o del actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de San Petersburgo, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, ó si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en San Petersburgo duran-

te la epidemia y lleguen con posterioridad al día 21 del mes corriente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo formalizarse con el Tesoro el importe de la fianza que prestó en la Caja general de Depósitos D. José María Santiago de la Graña para garantir el cargo de Agente ejecutivo que fué de la zona de Orihuela, en la provincia de Alicante, con aplicación á la responsabilidad declarada de 109.295 pesetas 12 céntimos, á consecuencia del perjuicio de valores pendientes de cobro por los conceptos de territorial, industrial y minas correspondientes á los años económicos de 1884 85 y 1888 89 al 1893 y 94; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto del año último, ha acordado anular el resguardo señalado con los números 211.113 de entrada y 45 132 de registro, importante 5.000 pesetas en metálico, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Los interesados que tengan constituidos depósitos en la Caja general del ramo y deseen retirar en rama los cupones del vencimiento de 1.^o de Enero próximo, lo solicitarán por medio de pedidos de impresos que presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Tesorería Central de Hacienda desde el día 20 al 30 actual los de Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 20 hasta el 31 de Diciembre próximo los de Deuda perpetua exterior, billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1886 y 90, y demás clases de Deuda en depósito; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar á partir del 1.^o de Diciembre en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento (1.^o de Enero del 95) para la de depósitos necesarios, debiendo tener presente los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos, y que los cupones cuyo pedido se solicite y no hubieren sido recogidos hasta el día 20 de Enero próximo, serán facturados y presentados al cobro por la Tesorería Central, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos de impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la citada dependencia.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería Central, establecida en la planta baja del Ministerio de Hacienda, se verifiquen en los días del presente mes que á continuación se expresan los pagos siguientes:

Día 20.

Pago de intereses de Deuda perpetua interior al 4 por 100; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 10 del actual.

Día 22.

Idem de Deuda amortizable al 4 por 100; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 10 del mismo.

Día 24.

Idem de todas clases de Deuda; carpetas señaladas y corrientes hasta el día 12 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Habiendo sufrido extravío el billete de la Lotería Nacional, núm. 20.322 del sorteo que ha de celebrarse el próximo día 20, remitido para su venta á la Administración de Loterías núm. 2 de Vitoria, provincia de Alava, esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción del ramo de 25 de Febrero del año pasado, ha acordado declarar dicho billete nulo y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 19 al 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.327.

Día 20.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 22.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 23.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por

100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Octubre de 1894, el día 17 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en la sala de subastas de la Dirección general de Aduanas para contratar el servicio de impresión de las Memorias de valoraciones correspondientes á los años de 1891 á 1893.

El tipo máximo admisible será el que conste en un pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta, para cada pliego de 16 páginas y tirada de 500 ejemplares, incluso el papel, encuadernación á la rústica y cubierta impresa, debiendo emplearse los tipos y clase de papel iguales ó análogos á los modelos que se pondrán de manifiesto con el pliego de condiciones.

Las proposiciones se admitirán desde las tres hasta las tres y media de la tarde de dicho día 17 de Diciembre, en

pliego cerrado que presentará el mismo licitador ó persona que le represente en forma legal, acompañando carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber consignado en la misma la cantidad de 200 pesetas en metálico.

Dichas proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, conforme al modelo que con el pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días laborables en la Secretaría de esta Junta, que actúa en las oficinas de la Dirección general de Aduanas, situadas en el Ministerio de Hacienda.

Los licitadores deberán estampar su nombre y rúbrica en la cubierta de los pliegos que presenter, y acompañar la cédula personal y el recibo del último trimestre de la contribución industrial que paguen como dueños de un establecimiento tipográfico abierto dentro del término municipal de Madrid.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales que sean admisibles, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de quince minutos, pasado cuyo término no mejorándose ninguna de las proposiciones, se hará la adjudicación del servicio al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Vicepresidente, Estanislao García Monfort.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	17 Noviembre 1894.		10 Noviembre 1894.		PASIVO	17 Noviembre 1894.		10 Noviembre 1894.				
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Oro.....	200.104.181'88	200.101.875'08	Plata.....	250.688.561'26	245.625.439'04	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000	
Corresponsales en el extranjero.....	54.163.943'78	54.434.098'65	Efectos á cobrar en el extranjero.....	4.092.280'95	1.256.803'10	Ganancias y pérdidas.....	Realizadas.....	12.911.113'08	12.656.086'60	No realizadas.....	1.114.507'92	1.063.642'73
Descuentos.....	160.365.149'45	159.026.789'78	Préstamos.....	104.150.472'68	107.567.525'16	Billetes en circulación.....	927.970.425	936.887.400	Cuentas corrientes.....	274.168.467'44	275.903.633'63	
Efectos á cobrar en el día.....	2.617.506'85	3.290.966'81	Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	25.289.660'16	25.262.626'16	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	31.788.889'75	30.229.154'50	
Otros valores de cartera.....	4.728.100'51	4.836.513'46	Deuda amortizable al 4 por 100.....	413.488.452'50	413.488.452'50	Reservas de contribuciones.....	25.753.511'44	17.616.774'63	Reservas de contribuciones.....	61.818.910'21	58.780.868'13	
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	6.099.979'45	6.099.979'45	Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	14.691.500	21.219.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60	Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	45.728.085'60	45.728.085'60							
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.298.663'62	6.264.433'86	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	12.474.259'58	14.177.561'78							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	13.740.161'13	11.569.009'32	Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	126.919'81	19.786'63							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Bienes inmuebles.....	17.736.914'81	17.736.811'19							
Diversas cuentas.....	52.235.351'74	48.830.584'97										
	1.525.800.485	1.523.343.216'38					1.525.800.485	1.523.343.216'38				

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5	por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 1/2	por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Pío Gullón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Avisación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Noviembre de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLE é lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	1	P.....	Víruela confluyente.	Ronda de Segovia, 10....	>	15	Hembra..	3 m.	P.....	Difteria.....	Desangstño, 9 y 11.....	>
2	Idem....	53	Casado..	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	6	Idem....	63	Viuda...	Cáncer en la mama.	Chinchilla, 11.....	>
3	Idem....	50	Idem....	Broncopneumonia	Toledo, 100.....	>	7	Idem....	Peto...		Cava baja, 10.....	>	
4	Idem....	86	Idem....	Idem.....	Goya, 4.....	>	8	Idem....	67	Viuda...	Lesión orgánica del corazón.....	Lavapiés, 34.....	>
5	Idem....	51	Soltero..	Broncopneumonia crónica.....	Puerta de Segovia, 3....	>	9	Idem....	6	P.....	Endocarditis.....	Agustín Durán, 24.....	>
6	Idem....	3	P.....	Nefritis.....	Sombrería, 2.....	>	10	Idem....			Rotura de una aneurisma.....	Judicial.	
7	Idem....	39	Soltero..	Meningitis aguda..	Prisión celular.....	>	21	Idem....	9 m.	P.....	Bronquitis capilar.	Olid, 12.....	>
8	Idem....	1	P.....	Idem.....	Mendizábal, 10.....	>	22	Idem....	9 d.	P.....	Pulmonía doble...	Embajadores, 72.....	>
9	Idem....	7 m.	P.....	Idem.....	Aduana, 17.....	>	4	Idem....	40	Casado..	Enteritis crónica..	Cristo de las Injurias, 12.	>
10	Idem....	1	P.....	Atrepsia.....	Ferrocarril, 8.....	>	23	Idem....	2	P.....	Meningitis.....	Carnero, 3.....	>
11	Idem....	1 m.	P.....	Falta de desarrollo.	Carnero, 9.....	>	24	Idem....	2 d.	P.....	Felampsia.....	Plaza de Ramales, 4.....	>
12	Hembra..	2	P.....	Tabes pulmonar...	Salitre, 40.....	>	25	Idem....	12 d.	P.....	Falta de desarrollo.	Carretera de Toledo, 30.	>
13	Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica.....	Buenavista, 32.....	>	26	Idem....	75	Viuda...	Degeneración y debilidad general..	Mesón de Paredes, 7....	>
14	Idem....	4	P.....	Angina diftérica...	Velarde, 10.....	>	27	Idem....	4	P.....	Hidropesía.....	Castelló, 5.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	2	5	7
En el claustro materno.....	>	1	1
Accidentes de la detención.....	>	>	>
Aparatos. { Circulatorio.....	>	3	3
{ Respiratorio.....	3	2	5
{ Gástrico.....	1	1	2
{ Génito-urinario.....	>	>	>
{ Locomotor.....	>	>	>
{ Cerebro espinal.....	3	2	5
Enfermedades generales.....	2	3	5
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	11	17	28

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Administración.

Sección de Beneficencia.

Instruido en esta Dirección general el expediente de Investigación que determinan los artículos 86 y 88 de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, relativo á bienes dejados á la Inclusión de este Certz por D. Valentín Alonso y Sánchez Prádcos, se admiten los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de quince días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente de referenda.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Director general, J. M. Jimeno de Larrea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Como vaca interpretación del art. 5.º del Real decreto de 27 de Agosto último, esta Dirección general ha resuelto declarar que según el sexo del aspirante sean las Normales de Maestros ó las de Maestras respectivamente los Centros académicos que expidan certificados de aptitud para aspirar á las correspondientes Escuelas de una provincia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo traslade á los maestros Normales de ese distrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sres. Rectores de las Universidades y Sr. Inspector general de primera enseñanza.

Bellas Artes.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y teniendo en cuenta el mérito histórico y artístico de la iglesia parroquial de San Martín de Frómista (Palencia), ha tenido á bien disponer sea declarado Monumento Nacional la referida iglesia, encomendando su custodia é inspección á la Comisión de Monumentos de aquella provincia, á fin de que no sufra deterioro su integridad y belleza artística.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Palencia.

Informes que se citan.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—Excmo. Sr.: Cumplo esta Real Academia un grato deber coadyuvando con su hermana la Real de la Historia al generoso propósito expresado por la Comisión de Monumentos de Palencia de salvar de una ruina casi segura el interesante templo de San Martín de Frómista, para el cual se solicita en el informe adjunto la declaración de Monumento Nacional.

Es de suponer que el mencionado Instituto histórico habrá elevado ya á manos de V. E. la petición conducente á dicho propósito, sancionando con su indiscutible autoridad las verdaderas afirmaciones de la Comisión palentina en lo referente á las Memorias que atestiguan y comprueban la fundación de dicho templo por la Reina Doña Mencía, mujer del gran Rey D. Sancho el Mayor de Navarra, como iglesia de un Monasterio de Benedictinos, donde á mediados del siglo XI vivió retirado la egregia señora después de la muerte de su marido. Pero al grande interés histórico que de este solo hecho se desprende se agrega la importancia artística del Monumento.

Describo con acierto en el citado informe la Comisión peticionaria desde la página 11 en adelante, como obra del estilo renacentista más puro, sin adulteraciones de épocas posteriores, advirtiéndome que el único aditamento heterogéneo introducido en él en mal hora, dado que éste ha sido la causa de la ruina ya iniciada en su crucero, consiste en haber levantado sobre su ochavada linterna, en el siglo XV, una torre tan imperdonablemente dispuesta y tan torpemente concebida, que cuesta trabajo comprender cómo ha podido sostenerse hasta ahora sobre un cimborrio de tan débil resistencia. Salvas algunas ligeras incorrecciones en que aquella Comisión incurrió, aplicando los nombres de cúpula y de pechinas al referido cimborrio ó linterna octogonal y á las trompas que sostienen las ochavas de los cuatro ángulos del crucero, y salva también la infundada afirmación que hace en la página 2, de que en los días de la Reina fundadora las bóvedas de cañón eran apenas conocidas, cuando sin salir del período románico primario pueden citarse multitud de templos cubiertos de bóvedas cilíndricas, reforzadas con fajones ó sin ellos, según su dimensión, como por ejemplo las de San Pedro de las Puellas y San Pablo del Campo de Barcelona del siglo X, y el de Elba cerca de Perpiñán, para no citar los del mediodía de Francia, Provenza y Borgoña, que sirvieron de modelos á nuestros constructores benedictinos; salvas, repetimos, estas poco importantes diferencias, ó más bien descuidos, la Academia acepta la descripción que hace el informe oficial de este precioso templo, y cuya exactitud confirman las fotografías que le acompañan, y una su vez á la de la celosa Comisión de Palencia para V. E., en el amor al arte que le distingue, y con el ilustrado aprecio que le merecen los monumentos de los tiempos antiguos, tenga á bien declarar Monumento Nacional histórico y artístico la iglesia de San Martín de Frómista, hoy cerrado al culto por el fundado temor de una próxima ruina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1894.—El Director, Federico de Madrazo.—El Secretario general, Simeón Avalos.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Excmo. Sr.: La Comisión de Monumentos de Palencia, celosa cumplidora del deber en que se haya constituida de velar por la conservación de la riqueza histórica y artística de aquella provincia, tan abundante en recuerdos de su glorioso pasado, solicita el auxilio de las Reales Academias de la Historia y de San Fernando para alcanzar de V. E. la declaración de Monumento Nacional en favor de la iglesia parroquial de San Martín de Frómista.

Para este objeto ha redactado su ilustrado Secretario Don Francisco Simón y Nieto una interesante Memoria, nutrida de datos históricos recogidos por la Comisión palentina en el extinguido convento de San Zoil de Carrión, de la cual resulta que la Reina Doña Mayor ó Doña Munia, viuda de D. Sancho de Navarra, el Monarca más poderoso de su época, erigió á mediados del siglo XI el templo y monasterio de Frómista, dotándole de cuantiosas rentas y numerosos vasallos solarie-

gos para la sustentación de los monjes benedictinos á quienes lo confió. En él se consagró al retiro durante su larga viudez aquella piadosa Señora, y el barrio de San Martín en que está situado, y que aún forma gran parte de la villa, fué también edificado por ella y poblado de vasallos de los referidos monjes.

Fallecido D. Sancho el Mayor en 1039, las guerras que unos contra otros suscitaron sus propios hijos, fueron, según el cronista anónimo de San Zoil, la causa principal que movió á la Reina viuda á elegir aquel retiro para el resto de sus días, y allí permaneció veintisiete años en religioso apartamiento, acompañada de tres monjas y tres clérigos, destinados estos últimos á la administración de los Sacramentos. Muerta Doña Mayor, gozaron los monjes de los privilegios que les otorgó en su testamento, cobrando las tercias de Frómista y ejerciendo sobre el barrio de San Martín un dominio Señorial; pero á la cuenta la Corona se había reservado el patronato y aún los derechos de propiedad de aquella fundación, porque apenas transcurridos cincuenta y dos años, la Reina Doña Urraca, biznieta de la fundadora, por privilegio otorgado en 5 de Enero de 1118, donó la iglesia de San Martín de Frómista y su barrio al monasterio cluniacense de San Zoil de Carrión, abadía benedictina la más insigne y poderosa de Castilla después de la de Sahagún. «Dono esta iglesia de San Martín de Frómista y su barrio (dice el documento latino que la Memoria enviada á la Academia traduce) al monasterio cluniacense de San Zoil de Carrión.

Espantada de mis pecados, no forzada, antes bien de mi libre voluntad, por mi ánima y por la de mi madre la Reina Doña Constanza y la de su marido el Conde D. Ramón, y por la de su padre el Rey D. Alfonso y por las de sus parientes et omnium avium, cedo San Martín de Frómista y su barrio y su foro, sus iglesias y sus viñas, pobladas y sin poblar, quam habeo de patre meo, á San Zoil de Carrión y á su Prior Stephano Adelissimo amico meo.»

Al pie de esta escritura aparecen los nombres de Bernardo, Arzobispo de Toledo; Pedro, Obispo de Palencia; Didacus, Obispo de León; Pedro, Conde de Lara y otros magnates, confirmando unos y dando otros fe como testigos de esta donación, que inspirada en la piedad y en el sincero arrepentimiento de las pasadas culpas, había de ser imitada algunos años más tarde por la Infanta Doña Sancha, hija de Dña Urraca, la cual cedía también á la preponderante Orden de Cluny, otro célebre Monasterio, el de San Miguel de Escalada.

Convertido San Martín de Frómista en modesto priorato anejo á aquella famosa abadía, parecía natural que dejase desde entonces de figurar en la revuelta historia monástica de aquellos tiempos; pero no fué así, porque lejos de ser pacífica la posesión que de él tomó el Instituto cluniacense, pronto se vio combatida por el poder episcopal, no tan supeditado al monacato en la España de la reconquista, como vulgarmente se cree. El Obispo de Palencia, D. Tello, negó abiertamente el derecho de los cluniacenses de Carrión al dominio de San Martín; pero se lo reconoció el Arzobispo de Toledo, Gund salvo y el Rey D. Alfonso en su carta fechada en Agreda en 1186. El predominio de las ideas francas en la Corte de Castilla desde los días de Fernando el Magno, y aun quizás antes, explica el triunfo de la Orden ultramontana á despecho de protestas genuinamente nacionales; triunfo que tomó en ocasiones apariencias de poco generoso resentimiento, como se vio bajo el pontificado del Obispo de Palencia Arderico, llegando al altivez de los monjes de San Zoil hasta el punto de cerrarle las puertas de su Monasterio.

En adelante, cuando no fué objeto de reclamaciones y reyerzas el priorato de San Martín, lo fué el barrio de este nombre, en que el Monasterio estaba enclavado, porque de este barrio en encomienda por los monjes de Carrión, la Autoridad de los comandadores se vio á menudo contrastada por los señores de la villa ó por los merinos que en su nombre ejercían jurisdicción en Frómista.

La historia de las graves perturbaciones que afligieron al reino en los siglos XIV y XV, no es del todo extraña á la historia particular de este barrio y de su monasterio, porque bajo el turbulento reinado de D. Pedro I de Castilla, el Infante D. Tello, señor de la villa de Frómista por merced de su padre Alfonso XI, cometió en ella tropelías que Doña Leonor su madre trató de reparar dando satisfacciones á los monjes de San Zoil, desde Medina de Rioseco, donde á la sazón moraba, y el Rey en 1351 mandó que se pagaran al Abad de Carrión los perjuicios causados con motivo de los desmanes de su hermano.

Abandonado aquel Señorío por D. Tello, recayó en Doña María de Padilla primero, y en D. Lope de Padilla después; y á raíz del sangriento drama de Montiel, D. Enrique le dió en premio de antiguos servicios al Almirante D. Fernando Sanchez de Tobar, quien lo poseyó pacíficamente.

Pero nuevas calamidades cayeron sobre la veneranda fundación de la Reina Doña Mayor; el Rey D. Juan mandó al Adelantado Gómez Manrique que obligase á las hijas y herederas del Almirante Sánchez de Tobar á restituir el barrio de que estaban poseedoras con sus criados; luego adquirió el Señorío de la villa el mismo Adelantado por compra que hizo á aquella familia injustamente expulsada, y recibió además con toda solemnidad la encomienda del barrio de mano del Abad de San Zoil, el cual, arrepentido después por las exacciones que este magnate y Doña Sancha de Rojas, su mujer, imponían á los vasallos del barrio aprovechando la ausencia de Gómez Manrique que se hallaba en la guerra de Portugal, transfirieron la encomienda al Dugue de Benavente.

De esto se originaron rivalidades y odios, que se esforzó inútilmente en apaciar la Reina Doña Catalina, creciendo el encono hasta el punto de que la hija y el yerno del Comendador despreciado, para vengarse de la humillación con que el Abad de Carrión había herido el orgullo de sus padres, hicieron á sus hombres de armas penetrar violentamente en el barrio de San Martín y derribar la torre de las campanas de su iglesia, apoderándose de ésta y de sus vasallos. Los monjes de San Zoil acudieron á Roma á la vez que á la Corte, y habiendo obtenido del Papa tres bulas en que reconocía sus derechos, se dió el caso de que la hija de Gómez Manrique y su marido el Mariscal D. Gómez de Benavides, fuesen expulsados del templo.

La contienda por el Señorío de la villa y de la iglesia de San Martín se prolongó con suerte alterna, y dando lugar á episodios muy curiosos y romancescos, hasta fines del siglo XV, en que el Cardenal de España, Obispo de Sigüenza, y D. Alvaro de Mendoza, Conde de Castro, en representación del Mariscal Benavides y de D. Luis Hurtado de Mendoza, Administrador de San Zoil, fallaron el litigio por sentencia arbitral, obligando á Benavides, por sí y sus sucesores, al pago anual de 30 doblas de oro de la banda castellana, á cuyo compromiso quedó afecto la villa de Frómista con los lugares que poseía en las merindades de Carrión y Saldaña. Si en adelante retonó alguna vez la controversia, fué revistiendo un carácter puramente eclesiástico, con pormenores que sería enojoso relatar.

Andando el tiempo y en época no lejana, la casa del anti-

guo priorato fué abandonada y derruida y dedicada la iglesia á parroquia, permaneciendo abierta al culto hasta hace quince ó veinte años en la casi completa integridad de su primitiva forma románica.

A juicio de la Academia basta lo expuesto para que V. E. se penetre de la importancia histórica de esta iglesia, que se trata de salvar de la ruina iniciada en su crucero, por medio de la declaración de Monumento Nacional. Si las precedentes noticias tomadas en gran parte de la interesante Memoria que el Sr. Simón y Nieto ha dado á la estampa utilizando documentos auténticos y fehacientes, justifican la conservación del vetusto templo que, desafiando las injurias del tiempo y de los hombres persevera en la misma forma en que le contemplaron del siglo XI acá tantas generaciones, bien podrá esta Real Academia prometerse de la notoria ilustración de V. E. para la iglesia parroquial de San Martín de Frómista, una medida amparadora cual la que demandan la cultura de nuestra época y la Comisión de Monumentos de Palencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1894.—El Secretario, Pedro Madrazo.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Octubre próximo pasado para la adquisición por concurso de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, conforme al pliego de condiciones económicas aprobado por dicha Real orden y al de las facultativas aprobado por la de 2 de Mayo último, ha dispuesto se admitan proposiciones en pliego cerrado en el Gobierno de la provincia de Canarias y en el Negociado de Puertos y Faros de este Ministerio, durante los noventa días siguientes á la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA, ajustándose al adjunto modelo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto para conocimiento del público, en este Ministerio y en el Gobierno civil de Canarias.

Madrid 12 de Noviembre de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de una grúa con destino á la colocación de bloques artificiales en las obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á entregar la mencionada grúa con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á suministrar la grúa, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición en que se ha introducido modificación de derecho, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

13.401. Por documentos presentados en este Negociado resulta que la patente de invención por veinte años expedida en 1.º de Agosto de 1892 á D. José Payró Ferrive por un sistema de persianas de madera para balcones, pertenece hoy por herencia á Doña Teresa Galiana Gámez, por fallecimiento de su esposo el referido Sr. Payró.

13.785. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 25 de Mayo de 1894, Mr. William Oppenheimer vende, cede y transfiere á favor de M. Kesson y Robbins la patente de invención por veinte años que le fué expedida en 14 de Junio de 1893 por mejoras en las cápsulas.

14.833. Por escritura pública otorgada en Birmingham (Inglaterra) en 25 de Junio de 1894, los Sres. Benjamin Hewitt y Robert Wootton ceden, venden y transfieren, á favor de The British Seamless Steel Tube Company Limited, la patente de invención que los fué expedida por veinte años en 3 de Noviembre de 1893 por mejoras en la maquinaria de fabricar cápsulas, cascotes, envases y tubos.

15.287. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Magdaleno Hernández y Sanz en 10 de Mayo de 1894, la Société Anonyme des Matieres Colorantes et Produits Chimiques, des Saint Denis, cede y transfiere á D. Raimundo Vidal la mitad de los derechos de explotación, propiedad y demás que le confiere la patente de invención que le fué expedida en 9 de Febrero de 1894 por una preparación de materias colorantes aplicables sin mordientes á las fibras y tejidos.

Madrid 27 de Octubre de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894.

5.725. D. Valentín Bertrán y Cluso, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un mecanismo de palancas múltiples para prensas de hacer vino y aceites, sistema Bertrán.

Expedida en 10 de Junio de 1886. Caducada por falta de pago de la novena anualidad en 23 de Agosto de 1894.

6.830. Mr. Edward Fohn Theodore Deby, de Clapton (Inglaterra), patente de invención por veinte años por bizcochos nutritivos é higiénicos para los caballos y otros animales. Expedida en 25 de Mayo 1887.

Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Agosto de 1894.

6.885. D. Pablo Arice Nandallo, de Reus, patente de invención por veinte años por un sistema llamado relg universal económico.

Expedida en 23 de Mayo de 1887. Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Agosto de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA—PROVINCIA DE GERONA

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera			Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LOS MAESTROS	ESCUELAS que sirven.	SERVICIOS en la carrera.		
			Años.	Meses.	Días.				Años.	Meses.	Días.
79	D. Salvador Pericot Jordá.....	Riudarenas.....	11	4	9	114	D. Ramón Figueras Dalmau.....	San Vicente de Camós...	7	3	6
80	Francisco Tribot Panias.....	Estañol (Bescanó).....	11	4	5	115	José Juanola Canta.....	Culera (Port Bou).....	7	3	1
81	Jacinto Trescén Mallol.....	Pardinas.....	10	11	17	116	Buenaventura Izal Bragulat.....	Argelaguer.....	7	1	7
82	Jaime Barceló Planella.....	Vilamalla.....	10	11	14	117	Martín Vilanova Dalós.....	Pegassa.....	6	11	24
83	Salvador Moya Puig.....	San Salvador de Breda.....	10	8	18	118	Salvio Canabell Bohigas.....	Peratallada.....	6	10	11
84	Juan Muntada Claperols.....	Bruñola.....	10	8	15	119	Ezequiel Serrat Banquells.....	Cruillas.....	6	10	4
85	Salva or Puig y Ros.....	Castelló de Ampurias.....	9	11	6	120	Joaquín Seicarrat Buscá.....	Patol de Rebardit.....	6	7	5
86	José Gironella Roca.....	Torrent.....	9	10	21	121	Joaquín Juliá Pujoldevall.....	Alfar.....	6	5	»
87	Roque Lloréns Tremols.....	Cadagüés.....	9	10	»	122	Pedro Pons Marull.....	San Lorenzo de la Muga..	6	3	17
88	Isidro Pairo Bosch.....	Ribas.....	9	9	3	123	José Solá Bofill.....	Molló.....	6	1	4
89	José Prat Martorell.....	Hospicio provincial.....	9	9	2	124	José Roca Pons.....	Terrados.....	5	8	20
90	José Dalmau Carles.....	Gerona.....	9	8	7	125	Francisco Estartín Prat.....	Bañolas.....	5	8	15
91	Salvador Martí Torrent.....	Masanas.....	9	8	5	126	Ramón Farret Tubau.....	Las Planas.....	5	8	3
92	Jaime Vidal Tomás.....	Calonge.....	9	7	27	127	Lorenzo Cassi Pich.....	Cerviú.....	5	3	24
93	Juan Pastells Baquells.....	Bañolas.....	9	3	11	128	Andrés Rueda Guanter.....	Vilopriu.....	5	»	23
94	Esteban Jaern Serret.....	Gerona.....	8	8	8	129	Pedro Rideja Prats.....	Palau de Montagut.....	4	10	11
95	Juan Bosch Cusé.....	Tortellá.....	8	8	4	130	José Albert Traiter.....	Blanes.....	4	10	»
96	José Lloréns Marqués.....	San Feliu de Guixols.....	8	4	19	131	Alejandro Carbonell Suñé.....	San Esteban de Guixolven	4	9	25
97	Cesario Masanella.....	Pix.....	8	3	11	132	Pedro Rius Juli.....	Verges.....	4	9	19
98	Francisco Pladevoya Masjolau.....	Magá.....	7	11	18	133	Esteban Carles Torruella.....	Casá de la Selva.....	4	7	13
99	Esteban Genta González.....	Vilamaniscla.....	7	11	14	134	Francisco Gilabert y Catá.....	La Escala.....	4	6	21
100	Pío Rueda Guanter.....	Cantallops.....	7	10	14	135	Narciso Coloma Llach.....	Serra.....	4	4	4
101	Jaime Ester Barriola.....	Planols.....	7	10	4	136	Juan Badía Canudas.....	Santa Pau.....	3	11	14
102	Pedro Monserrat Ventura.....	Aiguaviva.....	7	9	29	137	José Duch Bial.....	Báscara.....	3	11	13
103	Emanuel Juan Morer.....	Carols.....	7	9	23	138	Juan Rosa Vergés.....	Castillo de Aro.....	3	11	»
104	Esteban Barceló Planella.....	Bescanó.....	7	9	18	139	Jaime Illa Surroca.....	Tossa.....	3	10	29
105	Salvador Munde Roura.....	La Escala.....	7	9	16	140	Domingo Piñana Masachs.....	Espionellá.....	3	9	»
106	José Costa Galcerán.....	Llausá.....	7	9	7	141	Juan Artola Surio.....	San Hilario Sacalm.....	3	5	22
107	José Fallarés Tarrés.....	Port-Bou.....	7	7	21	142	Juan Farró Cassadevall.....	La Puña.....	3	3	6
108	Miguel Marañón Llopard.....	Selva de Mar.....	7	6	3	143	José Duch Fort.....	San Pablo Segurías.....	3	2	18
109	Jaime Grubolosa Casal.....	Porgueras.....	7	5	3	144	Juan Pujol Fitó.....	San Feliu de Buxalién.....	2	11	»
110	Agel Costal Marinello.....	Crespí.....	7	5	2	145	Narciso Burniol Perich.....	San Pedro Pescador.....	2	10	28
111	Narciso Subils Jou.....	Ventaló.....	7	3	27	146	Ricardo Tena Rojas.....	Viladrau.....	2	10	19
112	Vidal Puigvert Carreras.....	Navala.....	7	3	10	147	Lorenzo Cabré Serrat.....	Amer.....	2	5	8
113	Juan Batlle Parés.....	Agullana.....	7	3	10	148	Pedro Maymó Mestre.....	Lagostera.....	2	3	23

Escalafón definitivo de las Maestras.

Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	Pesetas.	Número de antigüedad.....	NOMBRES DE LAS MAESTRAS	ESCUELAS que sirven.	Pesetas.
1	Doña Francisca Alemany.....	San Feliu de Guixols.....	250	24	Doña Asunción Vergés.....	Sarriá.....	100
3	Dolores Xuclá.....	Ripoll.....	250	25	Magdalena Matas.....	San Gregorio.....	100
3	Dolores Arcs.....	Lloret de Mar.....	209'37	26	Francisco Marqués.....	Besalú.....	100
4	Catalina Bofill.....	Salt.....	250	27	Gertrudis Montlleó.....	Llers.....	100
5	Maria Gracia Amir.....	La Escala.....	250	28	Carolina Carbonell.....	Vilopriu.....	37'50
6	Cayetana Ortoneda.....	Amer.....	250	28	Maria Espona.....	Las Planas.....	100
7	Maria Lencinao.....	Garrignella.....	250	29	Clara Bruguera.....	Santa Pau.....	100
7	Micaela Clará.....	Santa Coloma de Farnés	40'63	30	Josefa Berenguer.....	Arbusias.....	100
	Margarita Taberner.....	Gerona.....	250	31	Margarita Santsengenia.....	Pardinas.....	100
				32	Maria Fitó.....	Caldas de Malavella.....	88'73
				32	Clara Casals.....	Espionellá.....	160
				33	Ana Martí.....	San Miguel de Capmajor	100
				34	Maria Domanjó.....	Cistella.....	100
				35	Maria Teixidor.....	Garrigás.....	100
				36	Antonia Mer.....	Flasá.....	100
				37	Antonia Llotje.....	Aiguaviva.....	76'23
				37	Sabina Torras.....	Orfana.....	100
9	Doña Micaela Clará.....	Santa Coloma de Farnés	131'88	38	Catalina Estruch.....	Llausá.....	100
9	Dolores Ferraté.....	Gerona.....	91'67	38	Micaela Quintana.....	Gallinés.....	100
10	Encarnación Andréu.....	Llagostera.....	150	39	Ana Navarro.....	Verges.....	100
11	Narciso Buñol.....	San Pedro Pescador.....	150	40	Rosa Vehí.....	San Feliu de Buxalleu	100
12	Antonia Pons.....	Palafrugell.....	150	41	Josefa Garcia.....	Montagut.....	100
13	Francisca Durán.....	Capsoch.....	150	42	Rosa Massó.....	Agullana.....	100
14	Margarita Soter.....	Fornells de la Selva.....	150	43	Maria Dalmau.....	San Hilario Sacalm.....	100
15	Teresa Espigol.....	Castelló de Ampurias.....	150	44	Matilde Teixidor.....	Peratallada.....	100
16	Joaquina Puig.....	Cadagüés.....	150	45	Josefa Pujol.....	Llambillas.....	100
17	Maria Esteve.....	Gerona.....	77'52	46	Encarnación Ballada.....	Hostalrich.....	58'34
17	Rita Pina.....	Cornellá.....	72'48	47	Esperansa Lapedra.....	Rabós de Ampurdá.....	100
18	Francisca Carré.....	Báscara.....	150	47	Maria Padrós.....	Cará.....	100
19	Teresa Vives.....	Báscara.....	58'33	48	Catalina Pou.....	Calonge (San Antonio)..	100
19	Inés Mestre (interina).....	San Sadurní.....	18'12	49	Francisca Torrentá.....	Palau Sabardera.....	100
20	Dolores Ferrer.....	Vulpellach.....	150	50	Victoria Pomar.....	Santa Cristina de Aro..	100
				51	Paula Puig.....	Bordils.....	100
				52	Martiriana Margarit.....	Fontcuberta.....	100
				53	Josefa Dardé.....	Figueras.....	100
				54	Teresa Xuclá.....	Belleaire.....	77'48
				55	Francisca Daunis.....	Castillo de Aro.....	62'50
21	Doña Paula Terradas.....	Cabanas.....	22'52	56	Clara Deullonder.....	Riudarenas.....	48'35
21	Rita Pina.....	Cornellá.....	51'65	57	Raimunda Ribas.....	San Privat de Bas.....	41'66
21	Teresa Vives.....	Blanes.....	60'98	58	Elvira Tremols.....	Ventaló.....	29'17
21	Inés Mestre.....	San Sadurní.....	83'76	59	Faustina Pascual.....	Begudá.....	9'35
21	Maria Carles.....	Espolla.....	100	60	Maria Prat.....	Casá de la Selva.....	23'77
23	Teresa Parcat.....	Breda.....	100	61	Isabel Fábregas.....	Canet de Adri.....	16'24
				61	Rosa Soler (interina).....	San Miguel de Culera..	11'27

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose extraviado los resguardos ó cartas de pago correspondiente á los depósitos constituidos en la sucursal de esta provincia por D. Pedro Dolens y Andrés, como curador de Doña Antonia y Doña Dolores Calcerrada López, que á continuación se detallan

Número de entrada.	Número de registro.	FECHA en que se constituyeron.	Importe del depósito.
1.232	745	3 Mayo 1882.....	5.035
361	208	29 Idem 1883.....	2.353
538	125	27 Idem 1884.....	1.781

Se anuncia en este periódico oficial con objeto de que la persona que los haya encontrado los presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la inserción de este anuncio, se considerarán dichos resguardos nulos y sin ningún valor y se expedirán los correspondientes duplicados.

Almería 14 de Noviembre de 1894.—José Villena.
X—858

Distrito forestal de Murcia.

D. Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber que el día 3 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los espartos sobrantes que pueden producir los montes comunales sitos en término de Cieza, durante el año forestal de 1894 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en estado que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza y en las oficinas de este distrito forestal.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este distrito, ante el Ingeniero Jefe del mismo, y otra ante el Alcalde de Cieza, con asistencia en este último punto de un empleado de Montes, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presente las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arrojándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 de la cantidad de 47.586 pesetas, tipo de la tasación, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este distrito la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta por un cuarto de hora, y en puja que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiera mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se ha adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Cieza y en las oficinas de este distrito, para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 15 de Noviembre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de los espartos sobrantes de los montes pertenecientes á la villa de Cieza, durante el año forestal de 1894 á 95, desear adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.) 561—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Jerez Frontera.—Enrique Alejandro, plaza Progreso, 16, segundo.
Calahorra.—Cuadrado.
Cieza.—Julian Settler, Subsecretaría Gobernación.
Zaragoza.—Donadira Puerto, Atocha, 6.
Ibiza.—Miguel Maré, Olmo, 2.
P.º Lon.—Laureano Santos, Canto de la Arena.
Gijón.—Elvira Agudo, Travesía Beatas, 8.
Melilla.—Joaquín Rodríguez, Arco Santa María, 41.
Lorca.—José Martínez, Tudela.
Málaga.—Miguel Carmona, Alcalá, 25.

E. MEDIODÍA

Vadollano.—Manuel Carrió, California Barrilán.

NORTE

Porriño.—Espeleta, Fortuny, 13.
Torrelavega.—Félix Arguijo, Bravo Murillo, 34, taberna.

SUR

Cañaverall.—Nicolás Almaraz, Lope Vega, 45, segundo.
Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicents Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Eulogio Olivar Fernández y otros por expedición de monedas y billetes falsos,

y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 25 de Agosto, señalando el día 21 de Noviembre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Florentino Plazas, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Noviembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7174

MURCIA

D. Joaquín Amo y Barrón, Presidente accidental de la Sección primera de la Audiencia provincial de Murcia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Pérez y Pérez, hijo de Joaquín y de María, de treinta años de edad, casado, natural de Aguilas, vecino de Lorca, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora; sus señas particulares: estatura un metro 60 centímetros, ojos azules, pelo castaño claro, color del rostro trigueño, para que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, por tenerse así acordado en causa que por el delito de hurto se le sigue procedente del suprimido Juzgado de instrucción de Totana; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de esta Audiencia, caso de ser habido.

Dada en Murcia á 6 de Noviembre de 1894.—Joaquín Amo y Bañón.—Por su mandado, Lino Torres. J—7102

Juzgados de primera instancia.

CASTROPOL

En juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. José González y Sánchez, vecino de Viñoril, Concejo de Navia, contra Doña Vicenta Méndez y otros, ausentes en ignorado paradero, sobre pago de 8.748 pesetas 27 céntimos y réditos, dictó el Sr. Juez de primera instancia del partido la providencia que dice:

«Juez, Sr. González.—Castropol 23 de Octubre de 1894.—Dado cuenta, cítese á Doña Vicenta Méndez, por su propio derecho, y como madre y representante legal de sus hijos menores de edad Joaquín, María, Teodora y Juan Pérez y Méndez, y á D. José Pérez y Méndez, por medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y á Doña Constantina Pérez y Méndez, en su domicilio, por medio del actuario, ó despacho en su caso, para que dentro de cuarenta días, contados desde dicha inserción, se personen en forma en este juicio; previniéndoles que se les hace esta citación como sucesores de su padre y marido respectivo el demandado D. Domingo Pérez y García.

Así lo mandó y firma S. S., de que yo Escribano doy fe.—González.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de citación á la Doña Vicenta y consortes, á fin de que dentro del término mencionado se personen en este pleito ante este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, expido la presente en Castropol á 3 de Noviembre de 1894.—El actuario, Domingo Vázquez. X—862

HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que por el Procurador Don Elías Claramonte Lorenzo, en nombre y representación de D. Enrique Pérez Pastor, vecino de Tobarra, se ha promovido juicio, con arreglo á las prescripciones del tit. 11 del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, en solicitud de que su representado se declare en definitiva inmediato sucesor á los vínculos de que hace expresión, y como tal, con derecho á la mitad de los bienes que los constituyen, en concepto de hijo de D. José Pérez Pastor, siéndolo éste D. Fernando Pérez Pastor, abuelo del recurrente, que fallecieron respectivamente en 24 de Abril de 1892 y 19 de Agosto de 1834, cuyos vínculos adquirió el D. José al fallecimiento de su padre D. Fernando antes del 30 de Agosto de 1836, que fueron fundados por D. Alonso Pérez Vela, Ana González, Francisco Pérez, María Martínez, Lope Arnedo y Doña Ana Ruiz de Armarcha, en bienes sitos en los parajes de Polope y la Morena, del término municipal de la villa de Tobarra, consistentes en tahullas blancas y plantadas de olivar y viña y varios capitales de censo.

En dicho juicio se libraron los primeros y segundos edictos, y transcurrido el término de ellos, se ha acordado un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á dichos vínculos, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de los mismos en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes se deberán acompañar los documentos en que se funda y el correspondiente árbol genealógico; y si no se tuvieren disponibles algunos de ellos, se expresará el Archivo en que deban hallarse, ofreciendo hacer su presentación oportunamente; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Hellín á 10 de Noviembre de 1894.—Diego López Moya.—Ante mí, Francisco Báez. X—860

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Manuel Ibáñez y Laborda, contra D. Manuel Uria y Arias y D. Tomás Sepiña y Catalá, sobre rescisión de un contrato de venta gratuita; admitida la demanda formulada y desconociéndose el domicilio del D. Manuel Uria Arias, se ha acordado emplazarle, como se verifica por medio del presente, para que dentro del término de nueve días se personen en forma en referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á contestar la demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—V.º B.º=Gullón.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—866

MADRID—INCLUSA

Habiéndose padecido equivocación en los apellidos del causante en el siguiente edicto, publicado en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente edicto hago saber que D. Joaquín Soage y Pardavila, conocido por los apellidos «Soage y Pardavila», de setenta y siete años de edad, soltero, natural de Cangas en la provincia de Pontevedra, hijo de los difuntos D. Joaquín Soage y de Doña María Manuela Pardavila, ha fallecido en Madrid el día 21 de Octubre anterior, sin aparecer que haya formalizado disposición testamentaria de ninguna clase, ni dejado descendientes ni ascendientes, iniciándose en el Juzgado arriba dicho y por la Escribanía del referendario el expediente para hacer la declaración de sucesores legítimos, ó sea la de herederos ab intestato.

Por tanto se pone en conocimiento del público el hecho del fallecimiento de dicho señor, y también que solicita ser declarado como sucesor único su sobrino carnal D. Joaquín Acuña y Soage, también natural de Cangas, é hijo legítimo de D. Juan y de Doña María Josefa Soage y Pardavila, hermana del difunto, con el fin de que cualquiera persona que se crea con igual ó mejor derecho á la sucesión, comparezca reclamándole ante este Juzgado y Escribanía dentro del término de treinta días útiles, siguientes al de la publicación en el periódico que salga á luz en Cangas, y en su defecto en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, Diario de Avisos, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, siendo el último en que aparezca el edicto el que servirá de norma para contar dicho término.

Y finalmente se hace el apercibimiento de que, transcurrido el término expresado, no tendrá lugar otro llamamiento si no que se dictará la resolución definitiva procedente, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Noviembre de 1894.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Flaviano Ulderico de la Torre.

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Palsco de esta capital, dictada por mi actuación en los autos ejecutivos que en el mismo se tramitan hoy en la vía de apremio, á instancia del Procurador D. Pedro Manget, en representación de D. Francisco Casasa y Marco, contra D. Andrés Gómez Begué, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la casa embargada en estos autos al ejecutado, sita en esta Corte y su calle de Santa María, núm. 13, que ha sido tasada en la cantidad de 85.000 pesetas, á rebajar cargas á que pudiera estar afecta. La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, siendo indispensable para tomar parte los licitadores en la misma el depositar previamente el 10 por 100 y exhibir la cédula personal; y se advierte que los títulos de propiedad de la indicada casa están de manifiesto en la Escribanía para su examen, con los que en su día y caso se ha de conformar el rematante, sin que tenga derecho á exigir ningunos otros.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente edicto que firmo en Madrid á 15 de Noviembre de 1894.—V.º B.º El Juez de primera instancia interino, Manzauro.—El Escribano, Enrique González Bedmar. X—863

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Gavilá Guier, de diez y nueve años, hijo de Jaime y Francisca, natural de Ondara, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle del Turia, núm. 23, piso segundo, soltero, albañil, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por desórdenes públicos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 12 de Noviembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Salvador García. J—7106

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mar y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Carlos Artes Facas, natural de Carcagente, vecino de esta ciudad, hijo de Gaspar y de Rosa, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, con objeto de que se presente en las cárceles de San Gregorio de esta capital para cumplir la condena que le impuso la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Excma. Audiencia en causa sobre hurto frustrado, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado Carlos Artes y Facas, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndole con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia á 6 de Noviembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—7604

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eulogio Zanón Romero, de veintiocho años, hijo de Venancio y de Rosa, natural de Macastre, vecino de esta ciudad, que habitaba en la calle de Sogueros, núm. 15, viudo, jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros con motivo de la peregrinación á Roma; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Dada en Valencia á 8 de Noviembre de 1894.—Cristóbal Gironés.—Salvador García Balart. J—7038

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Rodríguez Aldeano, que parece ser como de la provincia de Málaga ó Jaén, cuyas señas personales se expresan á continuación, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por robo de metálico y efectos á Santiago García Sánchez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de referido procesado, y caso de que sea habido le remitan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 8 de Noviembre de 1894. Daniel Feijóo y Viso.—Por mandado de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

Señas del procesado.

Grueso, más bien bajo y pelo negro.

J—7005

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago García Sánchez, natural y vecino de El Escorial, provincia de Salamanca, de estado casado, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, residente en la mina *Sotiel Coronada*, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste el punto donde se halla, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que por robo de metálico y efectos al mismo se sigue contra Tomás Rodríguez Aldeano; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Valverde del Camino á 8 de Noviembre de 1894.—Daniel Feijóo y Viso.—El actuario, por mi compañero, Emilio Naranjo Mihura.

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Urbe López, natural y vecina de Jerez de la Frontera, hija de José y Ana, de sesenta y dos años, soltera, sirvienta,

sin instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prisión decretada en causa que contra ella y otras se instruye por estafa por el procedimiento de entierro; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicada Carmen Urbe, conduciéndola con las seguridades necesarias á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 9 de Noviembre de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandado, Anastasio H. Almaraz.

VENDRELL

D. Francisco Sanlloriente Rubinat, Juez de instrucción de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Miró y Forés, de unos veintiséis años de edad, pordiosero, natural de Tarragona, cuyas demás señas y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria en méritos de la causa que se le instruye por el delito de hurto; con prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los funcionarios de policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción en las cárceles de este partido.

Dado en Vendrell á 3 de Noviembre de 1894.—Francisco Sanlloriente.—Por disposición de S. S., Antonio Pujoles.

VERGARA

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Vergara.

Hago saber que habiéndose declarado por sentencia de 10 de Marzo último que ha sido declarada firme la presunción de muerte de D. Mariano Goenechea y Urbieto, natural de Deva, hijo de José Pedro y de María Jesusa, que en el año 1847 se ausentó á Ultramar, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto á todos los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, á fin de que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días que al efecto se les señala; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, y advirtiéndose que hasta la fecha se ha presentado con tal objeto Doña Josefá Micaela Zulaica y Zubizarreta, pariente del

expuesto Sr. Goenechea en sexto grado de la línea colateral.

Dado en Vergara á 10 de Noviembre de 18.4.—Ramón Carrera.—Por su mandado, José María Lascuráin.

X—861

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Gutiérrez Sanz, de treinta y tres años de edad, viudo, jornalero, natural de Rueda de Jalón y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito calle de la Democracia, núm. 62, principal, á responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruye sobre homicidio de Mariano Pintanel Mataques, cuyo delito se cometió en la noche del 1.º de los corrientes; y se le apercibe que de no comparecer dentro del plazo fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares del territorio en que radiquen, procedan á la busca y captura del Pedro Gutiérrez Sanz, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1894.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

J—7008

Juzgados municipales.

MORELLA

D. Elías Climent Ferrer, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Morella.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Miralles Benedito, de veinte años de edad, de estado soltero, mozo de café, natural y vecino de esta ciudad, de estatura regular, ojos y pelo negros; viste pantalón y chaqueta de lana, sombrero hongo, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal al objeto de cumplir la pena impuesta de once días de arresto en sentencia de fecha 16 de Julio último, recaída en el juicio verbal de faltas seguido contra el mismo sobre lesiones inferidas á José Ripollés Querol, vecino también de esta ciudad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Morella á 8 de Noviembre de 1894.—Elías Climent.—De su orden, Luis Mampels, Secretario.

J—6892

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Junio de 1894.

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
Gastos de primer establecimiento.			Fondo social.		
Líneas revertibles al Estado.			356.000 acciones, á pesetas 475.....		
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.784.378'95		Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	169.100.000	
Madrid á Zaragoza.....	124.291.244'66			505.849'25	169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.243'47		Subvenciones.		
Albacete á Cartagena.....	52.656.960'13		Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25	
Manzanares á Córdoba.....	97.347.124'82		Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96	
Córdoba á Sevilla.....	38.052.137'12		Idem Cartagena.....	18.359.591'59	
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.726.210'71		Idem Córdoba.....	6.985.507'34	
Aranjuez á Cuenca.....	11.499.338'63		Idem Huelva.....	1.104.520'75	
Mérida á Sevilla.....	25.103.547'33		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224	56.226.740'89
Valladolid á Ariza.....	15.260.588'86	594.642.774'68	Beneficios de la Explotación.		
Líneas libres y demás propiedades de la Compañía.			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....		
Sevilla á Huelva.....	32.280.076'45		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877....	9.385.922'19	14.462.182'09
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.904'78		Empréstitos.		
Ramales.....	2.820.871'26		Obligaciones Alicante.		
} Linares.....	491.112'19		1.289.470 l.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....		
} Carmona.....	668.265'26		1.534.366 { 149.305 2.ª id. id. 17 á 19 } al tipo de pesetas 237'50.		
Estudios y proyectos.....	12.764.945'50	64.297.426'23	70.673 3.ª id. id. 20....		
Material móvil, sobrante y de repuesto.....	6.257.872'18		24.918 serie A, al tipo de 450 pts.....		
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	1.765.372'61		Beneficios en las ventas.....		
Minas de Belmez.....		8.711.856'24	397.847.430'15		
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.241.657'41		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.		
Enlace y estación común en Zaragoza.....	470.198'83		63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500.....		
Acopios.			1.647.426 Total obligaciones.		
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....			Beneficios en reserva.		
10.292.584'80			Fondo de amortización de las minas.....		
Deudores varios.			Saldo de los años anteriores á 1875.....		
Compañía de Tarragona á Barcelona y Francia.....			Saldo de los años 1875 á 1892 (fondo de previsión).....		
Deudores varios y cuentas de orden.....			16.739.121'47		
31.050.431'75			Intereses y amortización.		
17.461.674'99			Cupones y obligaciones á pagar.....		
48.512.106'74			16.391.164'65		
Caja y cartera.			Acreeedores varios.		
Cajas y Banqueros.....			Caja de previsión del personal.....		
Obligaciones { 237'50 6.630.525 } al tipo de pesetas { 450 5.097.150 }			Caja de títulos de los Ayuntamientos de la línea de Mérida..		
en cartera. { 11.327 }			Acreeedores varios y cuentas de orden.....		
11.727.675			2.400.095'14		
2.400.095'14			32.840.123'08		
7.705.500			42.645.718'22		
31.379.518'98			25.750.291'34		
Cuenta de la Explotación.			Productos del tráfico con ingresos varios.....		
Cargas de la Explotación.....			783.524.173'06		
Gastos de ídem.....					
14.986.825'06					
10.701.086'33					
25.687.911'39					
783.524.173'06					

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 30 de Septiembre de 1894.

ACTIVO

Table with financial data for ACTIVO, including Inmovilizado, Realizable, and Disponible sections.

PASIVO

Table with financial data for PASIVO, including Capital, Empréstitos, and Acreedores varios.

El Contable, Cartier. = V.º B.º = El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X-859

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA

Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el trigésimocuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Diciembre, á las once de su mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.500 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.184.500 billetes hipotecarios en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 11.845 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extra yéndose del globo 15 bolas en representación de las 15 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.500 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.472 bolas sorteables, deducidas ya las 373 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Enero próximo.

Barcelona 15 de Noviembre de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X-868

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 89, á razón de 5 pesetas por acción.

Madrid 16 de Noviembre de 1894.—El Secretario, J. Francisco Santos. X-865

Sucursal del Banco de España en Huesca.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 513, de pesetas nominales 2.500 en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 23 de Diciembre de 1892 á favor de D. Alejo Garín y Luna, se anuncia al público por primera vez para que en término de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, pueda reclamar el que se crea con derecho á ello; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna expedirá la sucursal el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo.

Huesca 12 de Noviembre de 1894.—El Secretario, Antonio S. Ezquerro. X-867

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Noviembre de 1894.

Meteorological observation table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Table with weather data including Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, and other atmospheric measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Noviembre de 1894.

Table of telegraphic reports from various locations, listing location, temperature, direction, and weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Noviembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds and exchange rates, including Fondos Públicos and Cambio al contado.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, listing city names and their respective rates.

Bolsas extranjeras.

París 16 DE OCTUBRE DE 1894

Table of foreign market data, including bond prices and exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 27'88-37'38 pesetas. Idem á 60 días fecha, idem id., 27'72 id. París á la vista, francos, bono de á papel, 11'00-10'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, listing First class, Second class, Third class, and En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, presidido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Román, Diácono y mártir, y San Máximo, Obispo.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Justo.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 19.

Teléfono núm. 653.